



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY № 5.458 2020-CE

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355. LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del **Congresista JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

Articulo 1 OBJETIVO

Modificase la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de la Ley N° 30355 los Artículos 4, 6, 8, y 9, y agregase el Articulo 11 con respecto al Registro de Agricultura Familiar, con la finalidad de dar una mejor atención al Agricultor Familiar

Artículo 2.-Modificase

"Artículo 4.-Categoria de la Agricultura Familiar

La agricultura familiar es agrupada en las siguientes categorías:

- a) Agricultura Familiar de subsistencia- Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que les induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
- b) Agricultura familiar intermedia. -Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos de desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.
- c) Agricultura familiar consolidada. Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recurso de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

El Ministerio de Agricultura y Riego establecerá los requisitos para la cuantificación de las categorías antes indicadas por sus características socioeconómicas, tecnológicas, ambientales, productivas, sociales y culturales, así como por su ubicación territorial, estableciendo los parámetros para dicha clasificación de acuerdo a las regiones naturales y pisos ecológicos del territorio nacional, número de hectáreas cultivadas, las mismas que deberá estar señalado en el reglamento de la Ley.

Articulo 6.- Lineamientos Generales para la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son.

a) Formalizar la Titulación de los predios que poseen y conducen los productores comprendidos en la agricultura familiar, los que son otorgados por las entidades competentes. a excepción de las comunidades campesinas, originarias y nativas que en su ámbito no es requisito necesario el título de propiedad, siendo suficiente el certificado de posición otorgado o determinado por la comunidad, los mismos que deberán ser sustento para los créditos otorgados por AGROBANCO.

(...)

Artículo 8.- Promoción de la agricultura familiar

La promoción de la agricultura familiar se realiza:

- a. (...)
- b. De los mercados locales

El ministerio de agricultura y riego, así como los gobiernos regionales y locales, están obligados de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios mínimo una vez por semana, las ferias agropecuarias, los qhatos campesinas para promocionar a los productores de la agricultura familiar y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.

(...)

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Articulo 9.-Apoyo financiero a la promoción de la agricultura familiar.

La corporación financiera de desarrollo (COFIDE) y el Banco Agrario (AGROBANCO) desarrollan programas de crédito y aseguramiento, con características diseñadas de manera exclusiva para las unidades productivas de la agricultura familiar, donde los créditos sean inclusivos considerando las tres categorías de la Agricultura Familiar y considerando los Créditos para capitalización y sostenimiento, cuyos requisitos establecidos para cada uno será determinado por AGROBANCO.

Articulo 11.-Registro Nacional del Agricultor Familiar

Créase el Registro Nacional del Agricultor Familiar el mismo que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego que debe establecer los requisitos necesarios según la clasificación establecida en el artículo 4"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones complementarias modificatorias

Modifiquese toda ley que contravenga, a la presente i cación normativany de agréguese el artículo 11 referido al Registro del Agriculor Familiar gentione de la companya de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Modifíquese el reglamento de la Ley 30355

Disposición complementaria derogatoria

Derogase el Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

Disposición complementaria transitoria.

La presente modificación entre en vigencia, una vez publicado en el Diario el Peruano.



Firmado digitalmente por: SAAVEDRA OCHARAN Monica Bizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 06/06/2020 09:59:59-0500



Firmado digitalmente por: VASQUEZ BECERRA Jorge FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor de documento Fecha: 04/06/2020 10:45:37-0500



Lima 3 de juniönde 2020ente por: INGA SALES Leonardo FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 07/06/2020 21:26:41-0500

Firmado digitalmente por:

BURGA CHUQUIPIONDO Ricardo Miguel FAU 20161749126



Firmado digitalmente por: BURGA CHUQUIPIONDO Ricardo Miguel FAU 20161749126

Fecha: 06/06/2020 12:04:08-0500



conformidad Fecha: 05/06/2020 18:30:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima,deJ.V.N.Odel 202.Q Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 5.45 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

La pandemia COVID19 destapo las irregularidades y la desatención del Estado a través de la Agricultura Familiar, donde los objetivos y fines no logran cumplir los propósitos de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

Realizamos una justificación de facto para determinar la modificación planteada por que, pese a la existencia de la ley de Agricultura Familiar, no se ha producido efectos concretos de apoyo o beneficio del agricultor familiar, porque no cuenta con una categorización idónea, lo cual impide en reconocer quienes son los que son entendidos dentro de las categorías de agricultores familiares, (Agricultura Familiar de Subsistencia, Agricultura Familiar Intermedia y Agricultura Familiar Consolidada) por ello el suscrito plantea para determinar con precisión las categorías que consiste en una modificación donde este determinado a través de una cuantificación por hectáreas y de acuerdo a los pisos ecológicos y regiones naturales y tal labor corresponde al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, determinando con precisión y evitando los vacíos legales.

Se tiene también que dentro de la Ley 30355, indica que deben tener como requisito títulos de propiedad, los entendidos como Agricultores Familiares pues, ello contradice a la Ley de comunidades campesinas y los convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT, donde las comunidades y pueblos originarios y comunidades nativas tienen una organización distinta y el cual se debe atender sin exigir el requisito de título puesto que las comunidades tienen un marco jurídico distinto y para una mejor atención es suficiente el certificado de posición.

Por razón de promocionar y fomentar la producción de la Agricultura Familiar, es necesario fomentar de forma semanal a los productores y el suscrito modifica que las autoridades competentes deben fomentar de forma obligatoria, por tal motivo es necesario poner con precisión dentro de la ley.

Se tiene que la Ley modificada 30355 cuenta con un término en quecha lo cual fue mal empleado, y el suscrito modifica el termino "KATU por QHATU" que, en lenguaje quechua, significa un comerciante pequeño que participa en las ferias y mercados comerciales

Desde la promulgación de la ley de la agricultura familiar, hay defectos en la atención de créditos agrarios, por ausencia de los registros y determinación ¿Quiénes son los agricultores familiares? Por tal razón es necesario un Registro del Agricultor además es una herramienta para la formalización en beneficio del Estado y dicha labor lo debe realizar la MINAGRI.

En Perú tenemos 55 pueblos indígenas u originarios. De ellos, 51 son originarios de la Amazonía y 4 de los Andes., mas de 10 000 comunidades campesinas y originarias que tiene su propio marco jurídico, y un amparo internacional con el

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

convenio 169 de la OIT, y, la agricultura familiar representa el 97% del total de las unidades agropecuarias del total de 2.2 millones de unidades agropecuarias. Del mismo modo, más del 83% de los trabajadores agrícolas realizan agricultura familiar y es la base de la seguridad alimentaria de la población.

Además, se tienen los convenios internacionales de los que el Perú es parte. "El año 2014 fue declarado como el "Año Internacional de la Agricultura Familiar" (AIAF) a través de una resolución (66) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 2011. Este AIAF tiene como fin incrementar la visibilidad de la agricultura familiar y llamar la atención mundial sobre su papel en temas como la pobreza, la seguridad alimentaria, la nutrición, gestión de recursos naturales, entre otros. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura —FAO—, la Comisión Económica para América Latina — CEPAL—, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura — IICA—, entre otros, además de colaborar con la implementación de este año, han dedicado esfuerzos en reconocer la importancia que la agricultura familiar tiene en distintos países.

Esto ha permitido tener un panorama más claro sobre el rol que juega la agricultura familiar (AF) de varios países en diversos aspectos socioeconómicos tales como el número de productores, tierras que ocupan, el empleo, la seguridad alimentaria, niveles de pobreza, etc. Desafortunadamente, en el Perú muchos de esos aspectos son aún desconocidos, limitando un conocimiento real de la AF"(...)¹.

Si tuviéramos una atención efectiva de la Agricultura Familiar de una forma más efectiva, en el Perú se puede evitar:

1. La Crisis Alimentaria y la Hambruna.-

La razón de la existencia del ser humano es la alimentación, y el derecho a la salud, en base a ello se dio la ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar , cuyo objetivo es la seguridad alimentaria, y la finalidad de acuerdo al Artículo 2.- (...) es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar las acciones de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de las políticas que lo mejoren el acceso de los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación establece adecua con el mercado, garanticen la protección social y el bienes de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra.

CONTRIBUCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR AL SECTOR AGROPECUARIO EN EL PERÚ, Por los autores Fernando Eguren y Miguel Pintado

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

2. Extrema Situación de Desnutrición y la Anemia en las Zonas más Pobres del Sector Rural en al País.

En el diario de circulación nacional Publicado en fecha 07/11/2018 Diario GESTION advierte la situación de la desnutrición crónica en los espacios rurales, entendiéndose dentro de las comunidades alejadas de nuestro país, que ahora nos deslumbra y da razón, que las comunidades alejadas ni se aprecian en los registros formales del Estado.

"Desnutrición crónica infantil en áreas rurales supera en 50% a la urbana en el Perú

(...) el hambre aumentó en tres países desde 2014, según un nuevo informe de la FAO, el hambre, la desnutrición, la carencia de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad afectan más a las personas de menores ingresos, a las mujeres, a los indígenas, a los afrodescendientes y a las familias rurales de América Latina y el Caribe, según el informe Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018 de Naciones Unidas (FAO)

Según el reporte, en América Latina el 8.4% de las mujeres viven en inseguridad alimentaria severa, en comparación con el 6.9% de los hombres. Mientras, las poblaciones indígenas sufren por lo general mayor inseguridad alimentaria que las no indígenas

3. Desnutrición crónica infantil

Según el reporte, las desigualdades sociales y económicas se ven también en la nutrición infantil. En las zonas rurales de Perú, la tasa de desnutrición crónica infantil supera en más de 50% a las observadas en áreas urbanas. La estadística es compartida con Belice, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, y Surinam.

(...)

"La desnutrición crónica tiene estrecha correlación con las desigualdades y la pobreza, pero también el sobrepeso está afectando de manera creciente a los niños y niñas más pobres", señaló María Cristina Perceval, directora regional para Unicef América Latina y el Caribe.

"Estos se enfrentan a condiciones de alta vulnerabilidad social y económica y sufren el acceso inequitativo a servicios de salud y a dietas saludables", añadió.

4. Hambruna

Según el Panorama, el hambre afecta a 39.3 millones de personas, el 6.1% de la población regional. Entre 2015 y 2016, el número de personas

(...)

Once países mantienen sin cambios su cantidad de personas subalimentadas: Chile, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay y **Perú.** Por su lado, Brasil, Cuba y Uruguay son

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

los tres países de la región con porcentajes de hambre inferiores al 2.5 % de su población " $(...)^2$

II. NORMATIVA NACIONAL

Constitución Política del Perú

Régimen Agrario

Artículo 88. - El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Ley de las comunidades campesinas 24656 Convenio 169 de la OIT

Sentencias del Tribunal Constitucional

EXPEDIENTE Nº 00032-2008-PI/TC Obligación del Estado de fomentar el desarrollo agrario fundamentos: 9 a 12.

- (...)"9. el Estado tiene el deber de fomentar y apoyar al sector agrario, conforme lo señala el artículo 88° de la Constitución Política del Perú " El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona."
- 10. El Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir las exigencias que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella, y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola.

 11. En la mayoría de países, por el avance de la tecnología y la ciencia, el desarrollo del sector agrícola ha quedado relegado, y son otros sectores a los que se les otorga prioridad, sin que se advierta que es, precisamente, la economía campesina la que aún continúa subvencionando a las poblaciones urbanas a través de la venta de productos de la canasta básica por debajo de su valor de mercado.
- 12. El Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad. En conclusión, el Estado tiene la

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú

² https://gestion.pe/economia/fao-desnutricion-cronica-infantil-areas-rurales-supera-50-urbana-peru-nndc-249283-noticia/



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo...".

EXPEDIENTE Nº 04670-2005-PA/TC Contenido constitucionalmente protegido del derecho a gozar de un desarrollo agrario fundamento: 9.

(...)"9. En lo referido a la supuesta afectación del derecho al desarrollo agrario y de propiedad sobre la tierra, contemplado por el artículo 88 de la Constitución, se debe precisar que esta norma garantiza que el Estado debe prestar apoyo al desarrollo agrario de manera preferente, para lo cual, por ejemplo, debería prestar asistencia técnica y crediticia y establecer los planes y políticas en materia agraria, tanto en el ámbito nacional como regional y local; pero en sí, no reconoce un derecho concreto de los demandados que pudiera haber sido afectado por los emplazados. En todo caso, el alegado "derecho a gozar de un desarrollo agrario" garantiza, como se ha dicho, la emisión de directivas destinadas a planificar, promover y supervisar las campañas agrícolas; ello, en el presente caso, implica sujetarse a lo dispuesto por la autoridad regional en dicha materia..."

NORMAS LEGALES APOYAN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

- a) La Estrategia Nacional de la Agricultura Familiar 2015- 2021.
- b) La Política Nacional Agraria.
- c) La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 -2021.
- d) El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 2021.
- e) La Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer".
- f) Los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021 "Escuela Nacional de Talentos Rurales".
- g) La Política Nacional del Ambiente.
- h) La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- i) La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018.
- i) La Estrategia Nacional de Humedales.
- k) El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012- 2017.
- I) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021.
- m) La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021.

III. <u>EFECTOS DE LEY EN LA NORMATIVA NACIONAL</u>

En marco de la normativa nacional, planteamos en cumplimiento y respeto de la legalidad y legitimidad, la modificación de la Ley 30355, es una Necesidad Publica y

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

de Interés Nacional. Dentro de la constitución política del Estado en el Articulo 118.atribuciones del presidente de la Republica. Inciso 19. Dictar medidas extraordinarias.

IV. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

En defensa de la persona humana y respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad del Estado. Definido en el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú

Costo. -invocar al MINISTERIA DE AGRICULTURA Y RIEGO, a emplear mejor las estrategias de atención a los ciudadanos e invocar a realizar gastos de calidad a las instituciones competentes en atención a la Agricultura Familiar.

Beneficio. - más de 10000 comunidades campesinas originarias y nativas del Perú serán atendidos, y en los lugares más remotos del país.

No afecta al erario nacional por el contrario incentiva a atender a los más necesitados

V. ACUERDO NACIONAL

Dentro del Acuerdo Nacional, el Estado reconoce dentro del objetivo III como una política de competitividad, para el país, donde se debe priorizar al sector de la agricultura familiar, y se debe brindar atención de acuerdo a los convenios internacionales y el marco normativo nacional de Agricultura Familiar para satisfacer la política agrario y rural entendiendo por política rural a los espacios de las comunidades campesinas, comunidades originarias, comunidades nativas.

Objetivo III Competitividad del país 23. Política de desarrollo agrario y rural.

Oficina: Edificio Santos Atahuallpa Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú